



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Contencioso Administrativo del Meta
Villavicencio- Meta
Conjueces

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio. Doce (12) de Agosto del dos mil quince (2015). En la fecha al despacho de la Dra. **PAULA ANDREA MURILLO PARRA** Conjuez Ponente, entra informándole que obra oficio de fecha 11 de Agosto de 2015 con destino al proceso de Acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho N° **50001-23-33-000-2014-00026-00** proveniente del Conjuez que integra la sala **Dr. RICARDO ALBERTO MUÑOZ VEGA**, donde se declara impedido para conocer del proceso.


VICTOR ALFONSO PUERTO GARCIA
SECRETARIO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META
SALA DE CONJUECES
Auto de Trámite

Villavicencio,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: EDGAR EDUARDO CAICEDO REY
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA
EXPEDIENTE: **50001-23-33-000-2014-00026-00**
TEMA: RELIQUIDACION Y PAGO PRESTACIONES SOCIALES

Atendiendo la petición del Conjuez **DR. RICARDO ALBERTO MUÑOZ VEGA**, y teniendo en cuenta que el Artículo 140 del C.G.P. en el inciso primero señala que los magistrados jueces y conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella expresando los hechos en que se fundamente, igualmente el inciso cuarto nos indica que el auto que decida sobre el impedimento no admite recurso.

Invoca el Conjuez **Dr. RICARDO ALBERTO MUÑOZ VEGA** como causal de impedimento, el Artículo 150, numeral 1 del C.P.C., toda vez que la

Palacio de Justicia Torre B Oficina 410
Teléfono: 6624093 Villavicencio, Meta
sgtadmvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Contencioso Administrativo del Meta
Villavicencio- Meta
Conjueces

132

controversia suscitada en el proceso de la referencia tiene similitud con la petición presentada por el Conjuez ante la Dirección Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, al haber estado vinculado a la Rama judicial como Juez Promiscuo Municipal de Mesetas y el Calvario Meta, y que se trata del mismo régimen jurídico que aplica para el reclamante en el presente asunto.

El artículo 141 del C.G.P. en su numeral 1 como causal de recusación: "Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso." Disposición aplicable en material procesal administrativa por vía de remisión normativa Art. 130 del C.P.A.C.A en concordancia con el art. 131 *Ibídem*

Por ser un hecho notorio el interés que le asiste al **Dr. RICARDO ALBERTO MUÑOZ VEGA** en las resultas del proceso, a la vez se encuentra tipificado en las normas vigentes y encuadra en las causales de impedimento del Conjuez, el despacho procederá a ACEPTAR el impedimento argumentado.

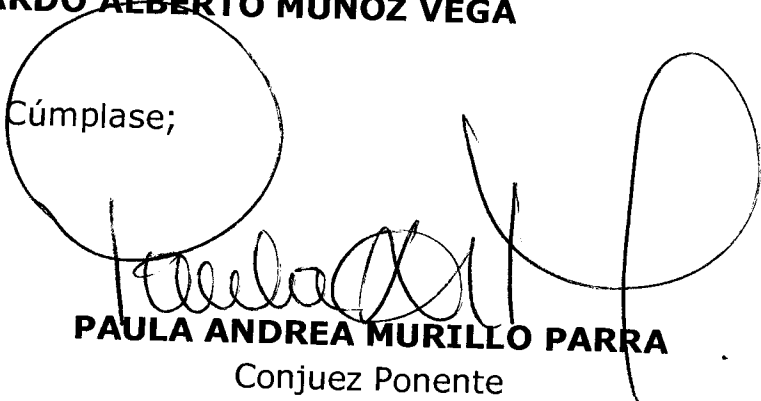
Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Aceptar el impedimento presentado por el Conjuez **Dr. Dr. RICARDO ALBERTO MUÑOZ VEGA**, para actuar en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Remitir el proceso al despacho del H. Magistrado Dr. **HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**, presidente de la corporación, para que se haga nuevo sorteo de conjuez.

TERCERO: Notifíquese, el presente auto en forma personal al Conjuez **Dr. Dr. RICARDO ALBERTO MUÑOZ VEGA**

Notifíquese y Cúmplase;



PAULA ANDREA MURILLO PARRA
Conjuez Ponente